



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles dieciséis (16) de abril después de las doce horas, al domingo veinte (20) de abril de dos mil catorce (2014) hasta las veinticuatro (24:00) horas, con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos, los cuales podrán circular y no necesitan permisos especiales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 202-2014

Guatemala, 17 de marzo de 2014

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO:

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles dieciséis (16) de abril después de las doce horas, al domingo veinte (20) de abril de dos mil catorce (2014) hasta las veinticuatro (24:00) horas, con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos, los cuales podrán circular y no necesitan permisos especiales.

Artículo 2. La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionado de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda.

Lic. Guillermo Sosa
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda